

LEY No. 1237

23 JUL 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVEN, FOMENTAN Y DIFUNDEN LAS HABILIDADES, TALENTOS Y LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LA POBLACIÓN CON ALGÚN TIPO DE LIMITACIÓN FÍSICA, SÍQUICA O SENSORIAL”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto de la Ley.- La presente ley tiene por objeto fomentar, promover y difundir las habilidades, talentos y manifestaciones artísticas y culturales de cualquier naturaleza, que provengan de la población con algún tipo de limitación física, síquica o sensorial, como modelo de superación personal, de estímulo a la generación de ingresos y de reconocimiento y apropiación social de las potencialidades de las personas en situación de discapacidad, con prevalencia en los niños y las niñas con base en el artículo 44 de la Constitución Política Nacional.

Artículo 2º.- Del fomento, promoción y difusión.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades locales, municipales, distritales y departamentales, dentro de sus competencias en materia administrativa y fiscal, garantizarán la realización en forma periódica, de ferias artesanales, exposiciones, festivales y concursos de las manifestaciones artísticas y culturales de las personas con algún tipo de discapacidad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 17 y 18 de la Ley 397 de 1997.

Parágrafo 1.- En la definición del contenido y alcance del programa de fomento, promoción, difusión y estímulos a las citadas manifestaciones, se garantizará la participación de las organizaciones sociales que representen a estos grupos de población, o a las instituciones que atiendan a las personas en situación de discapacidad, como requisito previo a su inclusión en los respectivos Planes de Desarrollo.

Parágrafo 2.- Las entidades territoriales, dentro de sus competencias en materia administrativa y fiscal, adecuarán la infraestructura cultural que garantice los espacios públicos aptos para la realización de las manifestaciones artísticas y culturales objeto de la presente ley, lo mismo que los estímulos, premios y demás reconocimientos a dichas manifestaciones.

Artículo 3º.- De los estímulos.- El Estado, a través del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Relaciones Exteriores y de Comercio, Industria y Turismo, promoverán en sus agendas internas, la participación de las manifestaciones artísticas y culturales de las personas en situación de discapacidad, en ferias, exposiciones, festivales y concursos al interior de la comunidad internacional y otorgarán premios, incentivos y créditos especiales a los artistas sobresalientes de estos grupos de población.

Artículo 4º.- De la convocatoria.- La convocatoria a participar en ferias artesanales, exposiciones, festivales y concursos, de las manifestaciones artísticas y culturales de las personas con algún tipo de discapacidad, tanto a

nivel nacional como internacional, será abierta y con un mínimo de requisitos, que serán establecidos por los Consejos Departamentales, Distritales, Municipales y Locales y por el Consejo Nacional de Cultura.

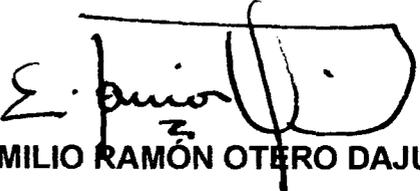
Artículo 5°.- Adecuación de la infraestructural cultural.- Las autoridades Departamentales, Distritales, Municipales y Locales, en la implementación de la presente ley, tendrán en cuenta lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 22 de la Ley 397 de 1997, en lo relacionado con la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan la libre circulación y acceso de los discapacitados físicos a los eventos objeto de la presente ley.

Artículo 6°.- De la vigencia.- La presente ley rige a partir de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

LA PRESIDENTA DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA,


NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA,


EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES


OSCAR ARBOLEDA PALACIO

EL SECRETARIO GENERAL (E) DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES,


JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

LEY No. 1237

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVEN, FOMENTAN Y DIFUNDEN LAS HABILIDADES, TALENTOS Y LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LA POBLACIÓN CON ALGÚN TIPO DE LIMITACIÓN FÍSICA, SÍQUICA O SENSORIAL”.

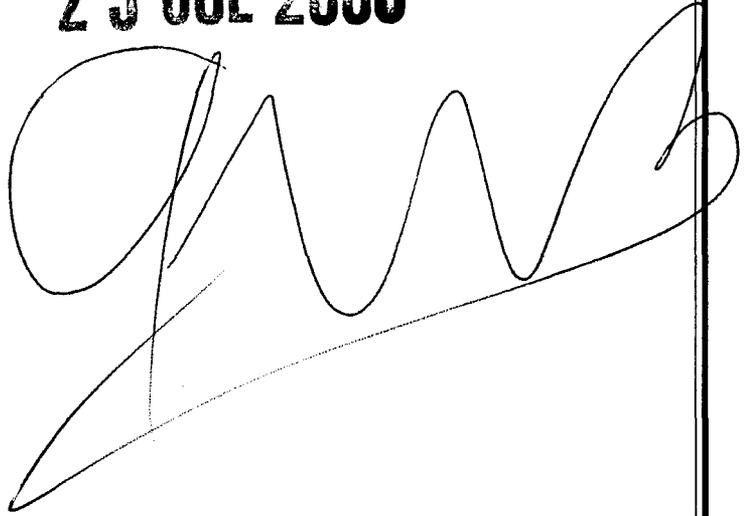
REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

23 JUL 2008

MM



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



OSCAR IVÁN ZULUAGA ESSOBAR

LA MINISTRA DE CULTURA,



PAULA MARCELA MORENO ZAPATA